

Popayán, agosto de 2023

Doctora

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Popayán

Correo: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
Demandante: **NANCY ELENA BASTIDAS**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS**
Rad.: **190013333005202300013300**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.680 expedida en Popayán (Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 140912 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, según Poder que adjunto, otorgado por el Doctor **GREGORIO MOLANO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305.806 de Popayán-Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, por medio del presente escrito respetuosamente me permito solicitar se realice el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA** de conformidad con el artículo 225 del CPACA, en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

- 1.1. PARTE DEMANDADA: El Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., está representando legalmente por el Doctor **GREGORIO MOLANO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305.806 de Popayán-Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada.
- 1.2. APODERADO CDAP: El suscrito **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.680 de Popayán, T.P. No. 140912 C.S.J.
- 1.3. LA PARTE DEMANDANTE: **NANCY ELENA BASTIDAS**
- 1.4. LLAMADA EN GARANTIA: Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el Nit. No. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña o por quien haga sus veces. **y**



Creo en
POPAYÁN



La movilidad
es de todos

El CDAP Ltda., en su momento constituyó la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 435-80-994000000367 vigente desde 03/09/2020 y hasta el 03/09/2021 con la Aseguradora Solidaria de Colombia.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

2.1 El Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., fue vinculado al proceso Mediante Auto Interlocutorio No. 1163 del 17 de agosto de 2023, en el que se dispuso por parte del Despacho la Admisión de la Demanda incoada por la señora NANCY ELENA BASTIDAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE POPAYAN - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN - CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA.- NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, en acción contencioso administrativa, medio de control REPARACIÓN DIRECTA.

2.2 La demandante a través de su apoderada imputa responsabilidad de forma solidaria a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y otras entidades públicas entre ellas al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., por los presuntos perjuicios morales, materiales y demás formuladas en la demanda que cursa en su Despacho bajo el Radicado **19001333300520230013300**.

2.3 Los supuestos fácticos presentados en la demanda por los accionantes para atribuir responsabilidad al CDAP se basan en los hechos de vandalismo acaecidos el 28 de mayo de 2021, en el marco del Paro Nacional, fecha en la cual fue incinerado el parqueadero del barrio Bolívar, lugar donde fue presuntamente quemado y saqueado el vehículo del hoy demandante.

2.4 A la fecha de los actos vandálicos el CDAP Ltda., había constituido la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 435-80-994000000367, la cual estaba vigente desde 03/09/2020 y hasta el 03/09/2021 con la Aseguradora Solidaria de Colombia.

2.5 Como quiera que la fecha del 28 de mayo de 2021 la póliza se encontraba vigente, el CDAP Ltda., como entidad demandada tiene la facultad legal y/o contractual para llamar en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia y esta última está obligada en la eventualidad de que el CDAP Ltda., sea condenada a cancelar las sumas que les correspondan, dentro de los límites de amparos y tiempos convenidos. 4

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA



Creo en
POPAYÁN



El Consejo de Estado en sentencia del 20 de agosto de 2020, Radicado 05001233300020170139301(1133-18), en lo que concierne al llamamiento en garantía expresó:

"A su vez, esta corporación ha estudiado la figura en comento y ha concluido lo siguiente:

El llamamiento en garantía tiene ocurrencia cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) que el llamado en garantía no esté obligado a responder, o b) que le asista razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante. (al respecto la Sentencia del 10 de junio de 2009, Exp. Rad. 73001233100019980140601(1808) M.P. Ruth Estella Correa Palacio se sostuvo: "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento".

En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegue a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentenciase resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba de forma consecutiva entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos.

[...]

Conviene señalar que el llamamiento en garantía implica una relación sustancial diferente a la del fondo de la pretensión que dio origen al proceso principal, por tanto el tercero puede controvertir el derecho que se alega en su contra, solicitar pruebas que sustenten tal presupuesto u oponerse a su vinculación. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Dra. María Adriana Marín, providencia del 29 de octubre de 2019, Rad. 760012333000201600072-02(63703).

Así las cosas, el llamamiento en garantía presupone la existencia de una relación legal o contractual entre el llamante y el llamado y, con base en ello, en caso de proferirse 



Creo en
POPAYÁN



sentencia condenatoria, al juez le corresponde resolver sobre las consecuencias de dicho vínculo, esto es, determinar si hay lugar a que el convocadosarza los perjuicios que haya causado, en consonancia con el grado de responsabilidad que se le pueda endilgar”.

Ley No. 1437 de 2011. Artículo 225. Llamamiento en garantía.

Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Ley No. 1564 de 2012. Artículo 64. Llamamiento en Garantía.

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización delperjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o sele promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

IV. PRETENSIONES

4.1 Admitir el llamamiento en garantía de la Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT 860.524.654-6 de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos del presente libelo.

4.2. En la eventualidad en que el CDAP Ltda., sea condenada se ordene a la Aseguradora llamada en garantía a cancelar las sumas que le corresponden, dentro de los límites de amparos y tiempos convenidos.

V. PRUEBAS

5.1 Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 435-80-994000000367.

5.2. Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el NIT 860.524.654-6

VI. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado por el Gerente del CDAP.



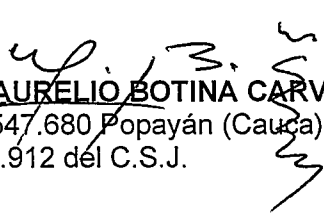
Creo en
POPAYÁN



VII. NOTIFICACIONES

- A mi representada en sus oficinas administrativas ubicadas en la Carrera 2 No. 21 DN – 170, número telefónico 3164179250, correos: info@cdapopayan.org – cdapopayan@hotmail.com
- Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en las oficinas administrativas del CDAP ubicadas en la Carrera 2 No. 21 DN – 170 de esta ciudad, celular 3007386542, correo electrónico mauriciobcc@hotmail.com
- Al Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en Calle 100 No. 9 A-45 Piso 8 y 12 Bogotá, D.C. Correo: notificaciones@solidaria.com.co

De la señora Juez, respetuosamente,


MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
CC. No. 10.547.680 Popayán (Cauca)
T.P. No. 140.912 del C.S.J.



Creo en
POPAYÁN



La movilidad
es de todos
Mintransporte